

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO PONIENTE
Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
Grupo N° 1 Atención Contribuyentes
mlr
OT 2938-09

SUPERBRYC S.A..
RUT N° 76.012.795-7

AUTORIZA EXCEPCIÓN DEL CAMBIO SUJETO
EN LAS VENTAS DE CIGARROS, CIGARRILLOS Y
TABACOS MANUFACTURADOS.

SANTIAGO, 29-06-2010

RES. PLA14.01 Ex N° 310 /

VISTOS :

La presentación de 23 de Diciembre de 2009, efectuada por don JUAN PABLO VEGA WLAKER , RUT N° 10.341.217-K, y don CHARLES NAYLOR DEL RIO, RUT N° 7.667.414-0, ambos en representación de SUPERBRYC S.A., RUT N° 76.012.795-7, todos domiciliados en esta ciudad, Av. Del Valle N° 537, comuna de Huechuraba, con giro o actividad Grandes Establecimientos Hipermercados, en la que pide se le excepcione del cambio de sujeto del IVA establecido en el N° 1 de la Res. Exenta N° 22 de 02-02-2007, en la venta de cigarros, cigarrillos y tabacos manufacturados.

CONSIDERANDO:

1º) QUE, en el Informe N° 251, de fecha 30 de abril de 2010, refrendado por el Jefe del Departamento de Fiscalización de esta Dirección Regional, se indica que el contribuyente justifica su petición en el alto monto de sus ventas, de poseer 42 locales establecidos, especialmente en el sur del país y que por razones de control y registro de las operaciones y de tener sistemas automatizados de registro de ventas con boletas y facturas en sus puntos de ventas, es que solicita excepcionarse del cambio de sujeto en la venta de cigarrillos. Además, el contribuyente tiene un buen comportamiento tributario al declarar regularmente sus impuestos, no tener deudas ni anotaciones negativas.

2º) QUE, el dispositivo N° 4 de la Resolución Ex. N° 22, precitada, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que se exceptúen del cambio de sujeto del Impuesto al Valor Agregado, a los contribuyentes de sus respectivas jurisdicciones que lo soliciten, previa autorización del Subdirector de Fiscalización.

3º) QUE, La Subdirección de Fiscalización a través de Ord. N° 962 de 11-06-2010, señala que del análisis de los antecedentes que motivaron la solicitud y los que posee el Servicio y, en especial lo dispuesto en el Resolutivo N° 3 de la Resolución Ex N° 22, de 2007, estima pertinente autorizar la excepción del cambio de sujeto de los cigarrillos al peticionario, dado que el contribuyente manifiesta en su solicitud, de quedar sometido a todas las obligaciones que al respecto establece el D.L. N° 825, de 1974, incluyendo la obligación de emitir boletas y facturas por las operaciones relacionadas con dichos productos.

4º) QUE, atendidos los antecedentes anteriores, esta Dirección Regional, estima procedente autorizar a la ocurrente a excepcionarse del cambio de sujeto en la venta de cigarrillos, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Resolutivo 1 de la Resolución Ex. N° 22, del año 2007, y que el contribuyente queda sometido a todas las obligaciones que al respecto establece el D.L. N° 825, de 1974, incluyendo la obligación de emitir boletas o facturas por las operaciones que realice, sin perjuicio de que además en las ventas con facturas, les sea aplicable la obligación de retener el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los valores agregados, descuentos o márgenes de comercialización concedidos o estimados a comerciantes que venden a público consumidor.

B N° 5 del Código Tributario

VISTO, además lo dispuesto en el Art. 6° letra

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO,

OTORGASE LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de cigarros, cigarrillos y tabacos manufacturados, a SUPERBRYC S.A., RUT N° 76.012.795-7, en conformidad con las normas de la Resolución Ex. N° 22 de 2 de Febrero de 2007, de la Dirección del Servicio.

Esta Resolución regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, por cuenta y costo del peticionario, dentro de los primeros quince días corridos siguientes a la fecha de su dictación, y tendrá vigencia indefinida, siempre que de cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución mencionada. Su incumplimiento, producirá la caducidad de esta Resolución y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

**CHRISTIAN RAGGIO MARIN
DIRECTOR REGIONAL (S)**

DISTRIBUCIÓN:

- A don CHARLES NAYLOR DEL RIO y don JUAN PABLO VEGA WALKER, en representación de SUPERBRYC S.A.
Av. Del Valle N° 537
HUECHURABA
- Depto. Regional Resoluciones
- Expediente